OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.902.383 12

de su Señoría por ante mi el Secretario que certifico. Ramón [illegible]

[illegible] Adolfo Martínez [illegible]

Nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Resultando que de lo actuado hasta ahora aparece haberse cometido un hecho que reviste el carácter de delito de [illegible] criminal.

Resultando que existen méritos bastantes para considerar autores del mismo á Baldomero Cruz Morales y á Manuel Luis Gonzalez, quienes atendido el carácter de las [illegible] estima el [illegible] por [illegible] necesario por ahora la prisión provisional de ambos.

Se declaran procesados á Baldomero Cruz Morales y á Manuel Luis Gonzalez

con quienes se entenderán las diligencias sucesivas en el modo y forma dispuestos por la Ley: Se elevará á prisión la detención que sufren, notificándoseles este auto é instruyéndoles de los recursos legales que puedan establecer, librándose el res-[illegible] mandamiento al Alcaide de la [illegible] y el correspondiente testimonio al Señor [illegible] Fiscal de la [illegible] de esta [illegible].

Recíbaseles indagatoria á los procesados trayendo sus antecedentes penales y prisiones anteriores así como su [illegible] de su conducta y reclamándose las partidas de bautismo de ambos.

Requiéraseles para que presten fianza en cantidad suficiente á cubrir las responsabilidades que en su [illegible] pueda corresponder [illegible] personas [illegible] caso [illegible] sus bienes, formándose el oportuno incidente en el que se acreditará su insolvencia.

Lo mandó y firma el Señor Don Victoriano Tapias y Guerrero Juez de instrucción accidental por

13

OFICIO A.S 1896 y 97

N. 2.902.384

3 C. DE PESO

Ante mi el Secretario que certifico.

Mariano Parra

Jose Ma. Sagrera

Dilig. — En catorce de Marzo se formó el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] enjuiciamiento sumario. — [illegible] el [illegible] — Falta [illegible] embargo de bienes — Conste.

Sagrera

Otro — En catorce de Marzo por medio de [illegible] segundo al [illegible] de [illegible] se [illegible] [illegible] los antecedentes penales y prisiones [illegible] [illegible] certifico.

Sagrera

Otro — En catorce de Marzo se pidió al Alcalde Municipal informe sobre la conducta [illegible] [illegible]

Sagrera

N. 2.902.073 14

OFICIO AS 1896 y 97

3 C. DE PESO

Declaracion de [illegible]

En la Ciudad de Ubrad [illegible] de Mar[zo de]
mil ochocientos noventa y siete, y ante
[el] Juez y presencia comparecio la persona
[illegible] [illegible] regular
[illegible] [illegible] regulares
[illegible] [illegible] en mangas
de camisa [illegible] [illegible] dicha
persona [illegible] verdad y fué

Preguntado por [illegible] penas circunstancias
[illegible] [illegible] de justicia
[illegible] al

Dijo llamarse Baltasar [de la] Cruz Morales natural
[de] Ubrad [illegible] con residencia
[illegible] de veinte y dos años
[illegible] labrador sin
[illegible] [illegible] de Francisco
[illegible] de sus pa-
[illegible] Ubrad.

Preguntado [si] sabe [illegible] motivo de
recibirle esta inquisitiva

Dijo que supone sea por la cuestion que tuvo
con Manuel Jesus [illegible] la cual pasó
segun antes tiene declarado, y en lo cual
se afirma y ratifica.

[illegible]

Preguntado por su ocupacion en el tiempo [illegible]
anterior á este hecho

Dijo: que trabajando de labrador como peon [illegible]
[illegible] con Carmelo Serrano y Lucas Padilla en [illegible]

En este estado dispuso el Señor Juez
suspender esta inquisitiva sin perjuicio
de continuarla si se considerase necesario
y leida le [illegible] se [illegible]
y ratifico en ella [illegible]
saber [illegible] haciendolo [illegible]
mi el Secretario que certifico

Porras

[illegible]

Inquisitiva de Manuel Serio [illegible]

En la Ciudad de [illegible] de [illegible]
de Marzo de mil [illegible]
y siete compareció la persona de [illegible]
filiacion siguiente: estatura baja color
mulato nariz perfilada boca regular [illegible]
bigote y viste en mangas de camisa. El
Señor Juez exhorto á dicha persona á
producirse con verdad y fé

Preguntado por sus nombres y demas circuns-
tancias del articulo 388 de la Ley de

15

OFICIO As 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.902.074

Enjuiciamiento criminal

[illegible] Manuel Jesus Gonzalez [illegible] de [illegible] vecino de [illegible] con [illegible] en el [illegible] Tayuya, de [illegible] soltero, mandadero [illegible] hijo [illegible] y lo es de Juan [illegible] el nombre de sus padres y que [illegible] en esta Parroquia

Preguntado: si sabe ó presume el motivo de recibirsele esta inquisitiva

Dijo que supone sea por la cuestion habida con [illegible] Cruz Morales y la cual paso [illegible] antes declarado y en lo [illegible] se afirma y ratifica.

Preguntado por [illegible] ó presume [illegible] en este lugar

Dijo que trabajando de mandadero y puede justificarlo con [illegible] Marin y Francisco de igual apellido en Tayuya arriba.

En este estado dispuso el Señor Juez suspender esta inquisitiva, sin perjuicio de continuarla si se considera necesario;

y leida al compareciente se ratificó en ella no firmando por no saber y lo hace un testigo por ante mi el actuario que certifico.

Porras   Manl. Vergara

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.902.938

Vieques cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

[illegible] Se comisiona por los Médicos titulares á los [illegible] [illegible] Cruz Morales y Manuel [illegible] acerca de la edad que estos puedan tener.

Lo mandó y firma el Señor Juez accidental por ante [illegible] Secretario certifico.

[illegible]

Luis [illegible]

Diligencia. En cuatro de Abril [illegible] libró oficio á los Médicos titulares [illegible]

[illegible]

[illegible]

Declaración facultativa.

la Ciudad de Utrado á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete, comparecieron Don Adolfo Martí Revert y don Ramon Massot Palmés, quienes juramentados en forma é instruidos de las condiciones exigidas por el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento criminal dijeron ser mayores de edad, Médicos titulares y que [illegible] residen en esta Ciudad.

Preguntados convenientemente declararon que el lesionado Manuel de Jesús Gonzalez se halla curado de las lesiones que recibiera [illegible] sin que le quede defecto físico ni deformidad.

Al mismo tiempo también han reconocido al procesado Manuel de Jesús Gonzalez y á Baldomero Cruz Morales y por el desarrollo físico de ambos y demás circunstancias consideran que el primero puede tener en la actualidad de veinte y dos á veinte y ~~cuatro~~ años de edad, y el segundo de veinte y uno á veinte y tres.

Leida esta declaración y conforme

OFICIO Aˢ 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 2.902.928

Vo

se ratificaron en ella, firmando luego de Su Señoría por ante mí el Secretario que certifico.

Arias

Adolfo Martí

[illegible]

Luis Lin

Señor Juez de Instruccion

El individuo Baldomero Cruz, se halla completamente curado de sus lesiones habiendo invertido en la curacion veinticuatro dias, durante los cuales ha estado imposibilitado para el trabajo, sin que le haya quedado deformidad ni defecto físico, pudiendo se dedicar desde hoy á sus ocupaciones habituales.

Lo que participo a V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. m. a.

Utuado 4 de Abril de 1877

Adolfo Martí

OFICIO Aᵒ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.187.397

Ocaña cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

Ratifíquese el anterior perito facultativo por medio de declaración jurada y verificado dése cuenta con el incidente de prisión.

Lo mandó y firma el Señor Juez accidental por ante mí el Secretario que certifico.

Dilig.ª — En cinco de Abril se libró oficio á los Médicos titulares. Certifico.

Declaración de Sanidad de Baldomero Cruz.

En la Ciudad de Utuado á seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete comparecieron Don Adolfo Martí Revert y Don Ramon Masert Palmés, quienes para mí conocidos en forma con los instrumentos de las condiciones exigidas por el artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dijeron ser mayores de edad, Medicos titulares y que tienen su domicilio en esta Ciudad.

Preguntados convenientemente declararon que el lesionado Baldomero Cruz Morales se halla restablecido de las lesiones que sufriera, habiendo tardado en obtener la curación veinte y cuatro días continuos, mediando impedimento para el trabajo sin que quede defecto físico ni impedimento para el trabajo.

Leída esta declaración y conformes se ratificaron en ella firmando luego de su Señoría por ante mí el Secretario que certifico.

Porras

Adolfo Martí

Ramon Masert

Fr

OFICIO Aº 1896 y 97

N. 2.187.398

3 C. DE PESO

[illegible] diez y siete de Abril doy cuenta por separado
en el mandante de [illegible] certifico.

[illegible signature]

[illegible] diez de Abril de mil ochocientos
noventa y siete.

Remítase al Juzgado de [illegible]
[illegible] de los antecedentes penales
[illegible] de [illegible]
[illegible] de esta Ciudad el in
[illegible] de conducta.

Lo mandó y firmó [illegible] por
ante mí [illegible] que certifico.

[signature]

[illegible signature]

[illegible signature]

Dilig.a = Dos de Abril se libraron los re
caudos dispuestos = [illegible]

ALCALDIA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD
DE
UTUADO

Núm.

Atentamente se recuerda á V. S. el cumplimiento del exhorto librado en catorce de Marzo próximo pasado sobre los antecedentes penales y prisiones sufridas por los procesados Baldomero Cruz Morales y otro Manuel Florencio Canales.

Dios guarde á V. S. m. a.
Utuado 10 de Abril de 1877.

Atanasio Parra

Sr Juez de instruccion de Arecibo

N. 2.175.633

Ate

OFICIO A^s 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.358.411

Cibu Abril trece de mil
ochocientos noventa once

Informando á la voz el actua
rio que la requisitoria que se reclama
[illegible] en este Juzgado, diga
[illegible] el [illegible], siguiendo la
presente de [illegible] de remi
[illegible] lo mando y firma S. S.ª
por ante mi que doy fe (1) Lea
[illegible]

[illegible]

José [illegible]

Cert.

Seguidamente se devuelve a
su origen doy fe

[illegible]

Vlucas diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Aracito significándole atentamente que lo que se necesita no es requisitoria, sino el exhorto librado en solicitud de antecedentes penales y prisiones anteriores [illegible] el presente de atento [illegible] fin de remisión.

Lo mandó y firmó el Señor Juez accidental por ante mí que certifico.

Vitoriano Pérez

[illegible]

Dilig.ª — En diez y siete de Abril cumplí las diligencias para su remisión al Juzgado de Aracito conste.

[illegible]

[illegible]

N. 2.351.077

OFICIO Aᴹ 1896 y 97

3 C. DE PESO

... Abril diez y nueve de
mil ochocientos noventa y siete.

Recibidas las anteriores diligencias
y dando cuenta al Señor
[illegible] que según
[illegible] a Secretaría
[illegible] la recibió en este Juzgado
[illegible] que se recuerda y
[illegible] esta providencia de atento ofi-
cio de remisión en forma
[illegible]
[illegible]

[signature]

Cert. [illegible]

Seguidamente [illegible] para
su remisión. Doy fe.

[signature]

Chuao veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

Diríjase nuevo exhorto al Juzgado de Ocumare en solicitud de los antecedentes penales y prisiones anteriores sufridas por el procesado.

Lo mandó y firma el Señor Juez accidental por ante mí el Secretario que certifico.

Pérez

[illegible]

Diligencia. En veinte y dos de Abril se libró el exhorto dispuesto. Certifico.

[illegible]

N. 2.889.229 34

Don Victoriano Porras y Guerrero Juez de instrucción accidental de la Ciudad de Utuado.

Al que lo es propietario de la Villa de Arecibo, atentamente saluda y hace saber: que en el sumario nº 56 que se sigue contra Baldomero Cruz Morales y Manuel Jesús González por lesiones, he dispuesto dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva ordenar la remisión á este Juzgado de los antecedentes penales y prisiones sufridas por dichos procesados que son vecinos de esta Ciudad.

En cuya virtud en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de la Reyna Regente, exhorto y requiero á V. S. y en el mío le ruego y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento pues con ello administrará justicia seguro de mi reciprocidad en casos análogos.

Dado en la Ciudad de Utuado á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

Victoriano Porras   El Secretario

Luis Gómez

Arecibo á los veinte y cuatro de
mil ochocientos noventa y [illegible]

Recibido: Sin per
juicio cúmplase y hecho
á su origen devuélvase
lo mandó y firma el Sr.
por ante mi que doy fé.

[illegible]

[illegible]

Recibo

En igual fecha se recibió
y se registró este exhorto doy
fé

[illegible]

Devuelto

Seguidamente se libró el de
oficio de Arecibo y doy
fé

[illegible]

N. 2.889.230

OFICIO A.S 1896 y 97

3 C. DE PESO

El infrascripto Secretario

Certifico: que examinados los
índices de los libros de autos
[illegible] a
los [illegible] no aparece ning-
uno [illegible] Baldomero Cruz
[illegible]
[illegible] se refiere
[illegible]

Para constancia
[illegible]
[illegible] mil novecientos
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Pdo. Seguidamente [illegible]
al [illegible]
fe

[illegible]

El infrascripto Escribano

Certifica: que examinados los indices de los libros de ante cedentes penales del oficio en la actualidad á su cargo no aparece ninguno relativo á los procesados Thaldomero Cruz Morales y Manuel Jimenes á quienes se les sigue el proceso de la referencia.

Y para que así conste cumpliendo lo mandado libro la presente en Cucuta á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

[illegible signature]

Devolucion

Seguidamente se devolvió esta diligencia á Secretaría. Doy fé.

[illegible signature]

N. 2898.754

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

Indice de las actuaciones de este sumario — Folios

Parte al Juez Municipal de Ciales — 1.
Providencia — 2
Inspección ocular — 3 y 4
Declaración de D. Jacinto Noriega Santos — 5 y 6
Presentación del procesado — 7
Boleta — 8.
Declaración de los facultativos — 9 y 10
Declaración del procesado — 11 y 12
Id de los médicos — 13
Id de Florencio Ortiz — 14 y 15
Id de Juan Gonzalez Pagán — 16
Id de Epifanio Roble Arocho — 17
Id de Juan José Rivera Burg — 18 y 19
Sanidad — 21
Boleta — 23.
Oficio — 24
Auto — 25 y 26
Indagatoria — 27.
Sanidad — 28
Oficio — 29.
Mandamiento — 31

Certificaciones — 31 y 32.
Sanidad — 33
Oficio — 34.
Mandamiento — 35
Oficio — 36.
Sanidad — 37
Exhorto — 38
Certificación — 39.
Mandamiento — 40.
Exhorto — 41.
Providencia — 42.
Partida bautismal — 43.
Oficio — 44.
Declaración de los Médicos titulares — 46.
Sanidad — 47
Oficio — 48
Idem — 49.
Sanidad — 50.
Providencias — 51 y 52.
Carta orden — 53.
Oficio — 55
Declaración de D. Manuel Ma-
pa Alvarez — 56.
Id de Vidal de Santias — 57.
Auto — 58 y 59
Carta orden — 60
Notificación — 61.

OFICIO Aᴿ 1896 y 97

N. 2.770.522

3 C. DE PESO

Rojo Nbre 13 de 1897

Tomese razon y comunicada á la policia se remite á Hormiguero

El Alcalde

R. C. Arce

El Secretario

José R. Loyrel

Hormigueros Novibre 14 de 97

Tómese razon comuniquese y circule al Barrio. Lo mandó y firma el Sor Alcalde. Certfo

[illegible]

Eleuterio Pujals

Srio a ["f"]

ucao Noviembre 16 de 1897

Recibido hoy tomada la razón, se remite a Sabana Grande.

El Alcalde

Luis [illegible]

Sabana Grande, Nbre 17 de 1897

Recibido hoy se tomó razón y se remite al Juzgado del Dto. Mto.

El Alcalde

José Ramón [illegible]

Remisión hoy veinte y dos de Nbre, la devuelvo para su remisión á su origen, doy fé.

Forés

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.898.887 63

Don Carlos Buitrago Rodriguez
Secretº del Juzgadº de Instrucción de
esta Ciudad.

Certifico: Que en el Sumario nº 233
seguido contra Juan José Rivera y
Rivera por lesiones, no se ha ocupa
do pieza alguna de convicción.

Y para su constancia expido la
presente en Utuado á siete de
Noviembre de mil ochocientos
noventa y siete = enmendado = siete = vale.

Vº Bº

Carlos B[illegible]

[illegible]

N. 1.106.884

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

Macao Julio veinte y nueve
de mil ochocientos noventa y seis

Humacao	Por recibida la anterior comuni
Piedras	cacion; cúmplase sin perjuicio
Juncos	acúsese recibo. circule por las Alcal
Yabucoa	días Municipales del Dto y veri
Naguabo	ficado devuélvanse estas Diligencias
Ceiba	á su origen, y sirva este auto de
Fajardo	atento oficio. Lo mandó y firma su
Luquillo	Señoría y certifico
Vieques al Dto	

Angel Acosta

J. Mª Lacot

Remision En veinte y nueve de Julio corriente, se acusó recibo; remitiéndose original al Alcalde de

esta Ciudad: Certifico

Locon

Humacao Julio treinta de mil
ochocientos noventa y seis

Recibida con esta fecha se tomó
razón y sigue su ruta á las Piedras.
El Alcalde.
F. Simonet

Piedras Agosto 4 de 1896
Recibida con esta fecha sigue á
Juncos El alcalde
P. O.
C. Mediavilla

Juncos Agosto 7 de 1896.
Se tomó razón y comunicado á la policía y Educación sigue á Gurabo.
El Alcalde
[illegible]

Gurabo 9 Agosto 1896.
Tomada razon sigue para Naguabo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

OFICIO A.s 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 1.476.957

Mayagüez y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y seis.

VISTOS:

AUTO

Sres.

PRESIDENTE

Valls

MAGISTRADOS

Maraghan

Santandreu

RESULTANDO que: en esta causa instruida en el Juzgado de Arecibo por muerte de Julio Jimenez, aparece, que en la mañana del 29 de Setiembre último el citado Julio, su madre Celestina Jimenez, su abuela Sotera del mismo apellido y otros vecinos comieron de un queso amasado del pais que habia sido comprado en la panaderia de Francisco Lopez Victoria (á) Ponceño en Utuado, que á su vez lo habia comprado con otros quesos á un individuo que no conoce y que dijo ser de la costa, y como á la media hora sintieron todos una gastro-enteritis producida por el queso, que comieron, á consecuencia de un principio de putrefaccion de la caseina que produce el Micoderma de la fermentacion butirica, ó por una ligera putrefaccion ó fermentacion excesiva de la coseina del queso que produce la ptomaina de la leche y del queso, llamado tyrotoxicacion, lo que produjo una intoxicacion y la muerte al niño Julio Jimenez de once años que se encontraba delicado y anémico y el cual murió al dia siguiente á las siete de la mañana, curando en ese intervalo mas ó menos todos los atacados. Practicado el analisis de parte del queso que se ocupó, aparece, que no tenia sustancia mineral nociva á la salud ni tampoco sustancia vegetal nociva, ni fecula alguna, y que las gastro enteritis referidas deben haber sido producidas por las causas antedichas.

RESULTANDO: que declarado terminado el sumario por el Juez Instructor, cuyo auto fué confirmado, el Ministerio Fiscal ha pedido en el

acto de la vista el *sobreseimiento libre* conforme al número *segundo* del artícu[lo] seiscientos treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no con[s]tituir delito ni falta el hecho.

CONSIDERANDO: que no constituyendo delito ni falta el hecho que d[io] orígen de esta causa, procede *sobreseer libremente* conforme al número *segundo* del artículo seiscientos treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SE SOBRESEE LIBREMENTE en la continuación de esta causa con las costas de oficio. Comuníquese al Juez lo resuelto, cúmplase lo dispuesto sobre estadística y archívense los autos.

....

....

Lo proveyeron y firman los Sres. de la Sala. Certifico:

Tomás Valés

Vicente Santaren

Arístides Maragliano

Julián M. Padilla

NOTIFICACION En el mismo dia notifiqué con lectura y cópia el auto anterior al Sr. Fiscal. Firma. Certifico:

NOTA En 1º de Mayo 1897 con de un mas se comunicó al Juez Instructor lo resuelto en el auto que antecede. Certifico:

Padilla

Estº o. Alofelo Crala 2º 2 D. 1 mes 9 dias Jaba 25 Nbre 96

N. 2885339

OFICIO Aº 1896 Y 97

3 C. DE PESO

324 2

Don Ignacio Hidalgo y Domingo
Juez de Instrucción de esta Ciudad

Cito y emplazo á Baldomero Cruz Morales hijo de Francisco y [illegible], de veinte y uno á veinte y tres años, labrador, natural y vecino de esta Ciudad, [illegible] sin instrucción, procesado por lesiones, para que se presente en este Juzgado ó en la Carcel de esta Ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta, apercibido de declararsele rebelde y pararle el perjuicio [illegible] que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades Civiles y Militares y á los agentes de Policía Judicial, procedan á su captura y pongan á mi disposición al expresado Baldomero Cruz Morales que se presume pueda hallarse en la Isla.

Ga

de en la Ciudad de Utuado á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y siete

El Secretario

Puerto Rico [illegible] de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete

[illegible]

[illegible]

Este asunto se halla [illegible] por la Alcaldía de [illegible]

Sr. Juez de Instrucción de Catedral

N. 0.794.480

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

El infrascrito Escribano.—

Certifica: que en el sumario nº 167 sobre robo á D. Miguel Miranda existen, digo no existen ocupados objetos de ninguna clase que remitir á la Audiencia de Mayagüez en concepto de piezas de convicción.

Y en cumplimiento de lo ordenado libro la presente en Arecibo, á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

[illegible]

N. 2.902.824

121

Constancia

veinte de Marzo la pongo de que
remitido este expediente tocó á
la Escribania de Limeres papel
numero cincuenta ploo zbe

Limeres

N. 2.907.768

Notif.n y emplazamiento

tres de Febrero presente la procesa-
da Josefa Colón conocida por Pepa
Nieves, la notifiqué el auto anterior
con lectura y copia íntegra y la cité
y emplacé para que en el término de
tres días comparesca en la Audien-
cia de Mayagüez á usar de su derecho
y requerida para el nombramiento
de Abogado y Procurador que ante
la misma le defiendan y representen
dijo que se conforma con los que se
les nombren de oficio. Esto dijo y no
firma por decir no saber, lo hace el
testigo que suscribe á su ruego: doy fe.

Ramón Figueroa

[illegible]

ciado Don José María Sanjuan y Berenguer Secretario interino del Juzgado de instrucción de esta Ciudad.

Certifico: que en este Sumario no se ha ocupado pieza alguna de convicción.

Y para constancia expido la presente en Utuado á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

Vº Bº

Villabona

José Mª Sanjuan

Diligencia. En cuatro de Febrero curso este Sumario para su remisión á la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez, acompañado del incidente de embargo de bienes con

N. 2.172.587

Don Demetrio Perez y Castillo

con

D. Ramon de Jesus Cabrera

sobre

embargo preventivo y pago

de 554 pesos

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N 2.012.875 /

"Arecibo Septiembre treinta de mil ochocientos noventa y nueve = Vista esta causa y = Resultando que de las diligencias hasta ahora en ella practicadas aparece la comisión de un hecho que reviste caracteres de un delito de lesiones de caracter grave y pronóstico reservado = Considerando que de lo actuado hasta el presente resultan méritos bastantes para creer responsable civil y criminalmente en concepto de autor del mencionado delito al acusado Andrés Gaitía García = Considerando que teniendo en cuenta la opinión facultativa procede decretar la prisión provisional mientras no sea satisfactorio el estado del lesionado = Vistos los articulos 11, 12, 24, los del capítulo 8, título 7º libro 2º del Código penal, 384, 501, 502, 503, 505 y demás de aplicación de la ley de Enjuiciamiento criminal = Se declara procesado por esta causa al referido Andrés Gaitía García

con el que entenderán en tal concepto las diligencias sucesivas en el modo y forma que la ley previene; y se declara la prisión provisional del mismo á lo que se eleva la detención en que se encuentra; hágasele saber é instrúyasele de todos los derechos y recursos que la ley le concede, formándose sobre este incidente pieza separada con la cual se dará cuenta oportunamente para lo que proceda.= Lo proveyó, mandó y firma el Señor Juez Mpal. certifico = José J. Gomez = José A. Machiavelo."

Corresponde bien y fielmente con lo conducente del auto originar de su contenido á que me remito y certifico. Y para formar el incidente de prisión en pieza separada y según está mandado libro el presente en Arecibo á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve = Sobre escrito = prisión = Vale -

José A. Machiavelo

En la misma fecha notifiqué al procesado Andrés Goitía García la parte de auto comprendida en el anterior

N 2.012.876 2

testimonio con lectura íntegra y
copia literal, haciéndole saber el mo-
tivo de su prisión, el de su proce-
samiento, instruyéndole en forma
de todos los derechos y recursos que
la ley le concede, quedó enterado y
no firma por no saber, lo hace á su
ruego el que suscribe: certifico

Santana Ramirez   Baceiravelo

N. 1.470.385

OFICIO Aᵒ 1896 y 97

3 C. DE PESO

DILIGENCIA En doce Mayo ...

doy cuenta al Tribunal con estos autos que me han sido devueltos con el precedente escrito por el Sr. Fiscal en el dia de ayer. Certifico:

Padilla

PROVIDENCIA Mayagüez Mayo doce ...

Sres. de mil ochocientos noventa y seis.

Presidente

Valls

Pasen los autos al Sr. Ponente por el término de tres dias.

Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

Magistrados

Santander

Maragliano

Julio de Padilla

NOTIFICACION En el mismo dia notifiqué con lectura y copia la anterior providencia al Sr. Fiscal. Certifico:

Padilla

NOTA — En la misma fecha se entregan los autos al Sr. Magistrado Ponente. Certifico.

Padilla

OFICIO Aᴼ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.879.479

2417

Don Ignacio Hidalgo y Domingo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Cito y emplazo á Manuel Jesús González, de 24 años, natural y vecino de Utuado, mandadero y soltero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido de declarársele rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades Civiles y Militares procuren capturar y poner á mi disposición al expresado Manuel de Jesús González, que se presume puede hallar [illegible]

Dado en la Ciudad de Utuado á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

[illegible] El Secretario

Juzgado de Instrucción de [illegible]

Puerto Rico diez y seis de Diciembre
de mil ochocientos noventa y siete

Circule y hecho devuelva
a su origen

Lo proveyó mandó
y firma Su Señoría ante
mí
Doy fe

Esteban Calderón

En la misma fecha se man-
dó a circular por la Alcal-
día de este distrito

Calderón

N. 0.358.366

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

[Puer]to Rico Diciembre 1[illegible] de 1897

Se tomó razon en el libro al folio 89[illegible] nº 624 se comunicó á la policía y se remite á Carolina

El Alcalde

[signature]

Carolina 23 Dbre 1897

Se tomó razon bajo el nº 4463 se comunicó á la policía y sigue á Rio Grande

El Alcalde

[signature]

Rio Grande 24 de Dbre de 1897

Se tomó razon en el registro respectivo, se comunicó á la policía y sigue á Loíza

El Alcalde

[signature] González

[signature]

Ha 1º Enero de 1878

Se tomó razon, comuni-
case á la parte y se devuelva
al Señor Juez de 1ª Instan-
cia del Distrito de Catedral

El Alcalde

Fernández